



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	ALIMENTOS
Demandante:	HEDLER POWER TUCKLER
Demandado:	HEDLER POWER GUTIÉRREZ
Radicación:	2014-00755
Providencia:	Auto N° 510
Decisión:	Resuelve petición

Ingresa al despacho solicitud del demandante, informando que el demandado está incumpliendo la cuota alimentaria, y requiere le sea ordenado al demandado cumplir con la misma pagando además lo adeudado ya que no está realizando el pago total de la cuota. (Tyba 22/08/2022 y 20/09/2022), para lo cual se informa que la misma será despachada de manera desfavorable, como quiera que ante el incumplimiento del demandado de la cuota pactada, el demandante debe iniciar el respectivo proceso ejecutivo de alimentos, por intermedio de apoderado judicial.

Finalmente, se requerirá al demandante para que en lo sucesivo actúe a través de apoderado judicial, ya que no cuenta con derecho de postulación.

Así las cosas, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, dispone:

PRIMERO: NEGAR la solicitud del demandante, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante para que en lo sucesivo eleve sus peticiones a través de apoderado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

RP

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 27 de febrero de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 08 Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
--